

912950509 / 9167718617
956750700

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CADIZ

Audiencia Provincial, C/ Cuestas de las Calesas s/n
Tf.: 956-011688-89/956,011700. Fax: 956,011701
NIG: 1101242M20120000620

Procedimiento: Concurso Abreviado 792/2012. Negociado: 3
Contra D/ña.: CRISTALBEN SL
Procurador/a Sr./a.: EDUARDO FUNES FERNANDEZ
Letrado/a Sr./a.:



AUTO

Dña. MARIA DEL CASTILLO MENDARO DORANTES
En Cádiz, a doce de diciembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. EDUARDO FUNES FERNANDEZ , en nombre y representación de la entidad mercantil CRISTALBEN SL , se presentó demanda que fue repartida a este Juzgado, en la que solicitaba la declaración de concurso voluntario de su representada, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma constan, acompañada de la documentación que obra en las actuaciones; habiendo sido, por Auto de fecha 27 de Febrero de 2013, declarado en concurso voluntario al deudor CRISTALBEN SL, dándole al mismo la publicidad prevista en los artículos 23 y 24, formándose las Secciones Primera a Cuarta de las previstas en el artículo 183, todos ellos de la Ley Concursal.

SEGUNDO.- En el mismo auto de declaración de concurso de acreedores se procedió a la designación como Administrador Concursal de Dña. María Somolinos de Jove.

TERCERO.- En el presente procedimiento concursal , la administración concursal solicitó la apertura de la liquidación alegando el cese de actividad de la concursada

CUARTO.- Dado traslado a la concursada de la solicitud de la administración concursal , esta no ha hecho manifestaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Regula el art 142, en su redacción dada por la ley 38/11, la apertura de la liquidación a solicitud del deudor , del acreedor o de la administrador concursal . El apartado primero dispone que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y que dentro de los diez días siguientes a la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación. También podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación la administración concursal en el caso de cese de la actividad profesional o empresarial, conforme al 142.3.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento concursal, el administrador concursal ha solicitado la liquidación del concurso, a lo que no se ha opuesto la concursada en el trámite

de alegaciones..

TERCERO.- Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 144,145,146,148 y 163.1.2º de la LC.

CUARTO.- La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley Concursal. Tratándose de concursado persona jurídica, la apertura de la liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviere acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores que serán sustituidos por la administración concursal, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3, sin perjuicio de continuar los administradores o liquidadores de la concursada en la representación de la misma en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

QUINTO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146, además de los efectos establecidos en el capítulo II del título III de esta Ley, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

SEXTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Concursal, durante la fase de liquidación seguirán aplicándose las normas contenidas en el título III de esta Ley en cuanto no se opongan a las específicas de este capítulo.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del mismo cuerpo legal, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución de la apertura de la fase de liquidación a la administración concursal, presentará ésta al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

OCTAVO.- A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, sea a solicitud del deudor, de la administración concursal, de acreedor o de oficio, se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO:

- 1.- Se abre la fase de liquidación que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta.
- 2.- Durante la fase de liquidación, quedan en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Se declara disuelta la entidad mercantil CRISTALBEN SL, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- Se decreta el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

5.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, el día **18 de Diciembre de 2013.**

Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación con las limitaciones de las facultades de administración y disposición del concursado, librándose el oportuno mandamiento al Registro Mercantil de Cádiz y a los Registros de la Propiedad correspondientes. Entréguese al procurador del solicitante del concurso dichos mandamientos.

6.- En el plazo de 15 días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

Esta resolución es apelable y tiene la consideración de apelación más próxima a efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición e incidentes concursales durante la fase común. Este recurso de apelación tendrá carácter preferente (art 197.4 LC)

El recurso se interpondrá por medio de escrito dirigido a este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2235, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma la MAGISTRADA-JUEZ, doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA SECRETARIA